



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Ab. Julio Alfaro Mieles

ALCALDE

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2020 - Lunes 21 de Diciembre - N° 011

INDICE

- 014-2020 ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE**
- 015-2020 LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.
GADMS- 014-2020**

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, El Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevee que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 11 de la Ley de seguridad Pública y del estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del estado y que el Ministerio de Gobierno coordinara sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el art. 23 de la Ley de seguridad pública y del estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una

política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientara a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyotismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiaran medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el objeto primordial del CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO es de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el art. 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que son funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, de-

tección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el art. 54 literal n) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: crear y coordinar los consejos cantonal de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Que el Art. 5 numeral 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

establece que es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público y garantía de derechos realizados por las entidades de seguridad.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, entendemos que la Seguridad ciudadana equivale a la certeza o convicción de que hay normas jurídicas preestablecidas y claras aplicables a todos los habitantes; de que el Estado y sus instituciones deben socorrer a las personas, apenas se presentan circunstancias anormales que atenten a su integridad física, patrimonial, a sus derechos y sobre todo a su libertad. La consecución de estos elementos: paz y seguridad ciudadana, a más de implicar un trabajo objetivo, requiere también llegar al sentir de las personas, para que éstas no solo tengan seguridad sino también para que se sientan seguras en su diario vivir. Por eso, nos atrevemos a decir que “la paz y seguridad ciudadana” es un objetivo a alcanzar por la sociedad; pero que, en términos absolutos, aun no se ha conseguido en lo que es el territorio del Ecuador. Más aún: la necesidad de satisfacción de necesidades materiales básicas en una sociedad demográficamente creciente, la lucha por la vida, la falta de oportunidades laborales la falta de capacitación, la ausencia de valores como la solidaridad y la cooperación; y, la misma estructura del Estado que provoca injusticia social, coadyuvan en el surgimiento y crecimiento de inseguridad ciudadana. En el presente caso, no nos referimos a la inseguridad causada por los elementos naturales, que son enfocados desde el punto de vista de la gestión de riesgos, sino a factores que originados por el hombre o antrópicos, atentan al normal desarrollo social, verbigracia: agresiones físicas y atentados a la propiedad privada.

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y, Que, en estricto cumplimiento a las Normas Consti-

tucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelarlos intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Salitre, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas en la propuesta:

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE.

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades participantes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes.

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo.-** ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Oportunidad.-** Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- d) **Regularidad.** La participación de los actores debe ser antes, durante y después y no solo mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) **Carácter propositivo.-** Presenta de alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

f) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuales, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.

g) **Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad.

h) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad.

i) **Eficiencia y Efectividad.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos.

j) **Integracional.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.

k) **Participación ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

l) **Preventiva.-** es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y/o catástrofe natural.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, las siguientes:

- a) **Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.**
- b) **Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón.**
- c) **Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter PREVENTIVO en el Cantón, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.**
- d) **Proponer Ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre.**

e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.

g) Fomentar e incentivar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, se valdrá de los siguientes medios:

a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.

b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.

c) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el Cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal.

d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos y ciudadanas en las políticas de seguridad.

h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

i) Solicitar la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana.

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conforman el Comité Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, los siguientes miembros:

a) El Alcalde del Cantón, quien lo presidirá en calidad de Presidente;

b) El Jefe Político del Cantón, quien ejercerá la Vicepresidencia;

c) El Comisario Nacional de la Policía del Cantón;

d) El Comisario Municipal del Cantón;

e) El Fiscal del Cantón Salitre.

f) El Jefe de la Policía Nacional del Cantón Salitre;

g) Un Representante de la función Judicial.

h) El Jefe de Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre.

i) Un representante de cada una de las Juntas Parroquiales Rurales,

j) El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal.

k) Un representante de las Iglesias católicas y de las iglesias evangélicas del Cantón;

l) Un Representante de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos.

m) Un Representante de las Asociaciones de Comerciantes.

n) Un Representante del Ministerio de Salud.

o) Un delegado del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

p) Un delegado de la Junta Cantonal de Salitre.

q) Un Representante del Distrito de Educación de Salitre.

r) Un Representante de la Unión de Organizaciones Agropecuaria de Salitre.

s) Un Representante de los Medios de Comunicación.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- t) Un representante de la Comisión de Transito de Salitre.
- u) Un representante de la Dinased Salitre.
- v) Un representante de la Policía Judicial Salitre
- w) Los Tenientes Políticos de las Parroquias.
- x) y las Instituciones que de acuerdo al tema a tratarse se las notificara para el efecto,

Todos los Miembros tendrán su respectivo suplente.

Art. 7.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 8.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez en cada 3 meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 9.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 10.- Son atribuciones de la Consejo Directivo las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los consejos de seguridad ciudadana provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 11.-Conforman el Consejo Directivo.

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá.

- b) El/la Jefe/a Político, como vicepresidente.
- c) El Jefe del Distrito de Policía.
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales.
- e) El representante de Gestión de Riesgos.
- f) El representante de la Dirección Distrital Salitre –Salud.
- g) Los que el Directorio amerite de acuerdo al tema a tratarse.

Art. 12.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma bimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias, y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Art. 13.- El quórum para las sesiones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

Art. 14.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo Directivo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 15.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Comité de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 16.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre.

a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles.

b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.

c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 17.- El Director Ejecutivo será un funcionario Municipal, designado por presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre para tal efecto, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 18.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional en la Rama del Derecho, con solvencia en el tema de administración de riesgos y seguridad, obligado a residir en el cantón Salitre para el desempeño de su función.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre en forma permanente coordinará las acciones con las instituciones encargadas de la protección de incendios, auxilio y evaluación médico y policía nacional.

Art. 19.- Funciones del Director Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;

b) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del delito para el cantón.

c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;

d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de prevención para la seguridad ciudadana aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente.

f) Efectuar el presupuesto anual para el desarrollo de plan operativo de prevención del delito.

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;

h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

i) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;

j) Coordinar con la Policía Nacional, cuerpo de bomberos, cruz roja, y demás direcciones los planes y programas de prevención;

k) Convocar a las reuniones de los Comités Consultivo y del Consejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto.

l) Tramitar las decisiones del consejo directivo por medio del consejo cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal.

m) Otras que el Consejo le encargue,

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Art. 20.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 21.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de del Consejo del Cantón Salitre.

a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de Servicios de Veeduría, supervigilancia y Producción de Información de Seguridad Ciudadana.

b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.

c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.

e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.

f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario

Art. 22.- OBJETO DE LA TASA: Establéese la tasa con la que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre recuperará el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el Cantón. (Determinar valor)

Art. 22.1.- HECHO GENERADOR: El hecho generador constituye el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana prestado a través del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 22.2.- EXIGIBILIDAD Y RECAUDACION: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacerla mensualmente en la forma determinada en esta Ordenanza. El pago mensual acumulado, se hará una sola vez al año durante el primer semestre sin recargo alguno.

Artículo 22.3.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad en los primeros tres días hábiles de cada mes.

Artículo 22.4.- SUJETO PASIVO: La tasa se determina en función de los servicios mensuales que presta el Consejo de Seguridad. No obstante, la recaudación se hará anualmente durante el primer semestre de cada año sin recargo alguno.

Artículo 22.5.- EXENCIONES: No existen exenciones de esta tasa a persona natural o jurídica alguna.

Artículo 22.6.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de

Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre.

Artículo 22.7.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SALITRE.

Presupuesto anual del Consejo De Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Artículo 22.8.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.9.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Salitre, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los ocho días del mes de octubre del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones de concejo distintas, la primera celebrada el 01 de octubre del 2020, y la segunda el 08 de octubre del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 12 de octubre del 2020.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los 15 días del mes de octubre del dos mil veinte, a las 10h40, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE**", y ordeno su **PROMULGACIÓN**.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE**", el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE
CONSIDERANDO:**

GADMS- 015-2020

Que, Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, Este instrumento jurídico prevé que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente, se requiere regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Municipales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la reglamentación Interna Municipal del GAD Municipal del Cantón Salitre a la realidad actual, para brindar servicios eficientes, eficaces, económicos a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Salitre .

Que, el Cantón SALITRE fue creado mediante Ley según Decreto N° 8092 del 5 de Noviembre de 1959 publicado en registro oficial número 987 del 8 de Diciembre del mismo año.

Que, mediante Ordenanza municipal modificatoria de denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, aprobada el 1 de Junio del 2011.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de Autonomía Política, Administrativa y Financiera

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial,

se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre , debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Des-

centralización, establece que el presupuesto de los gobiernos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año;

Que, el art. 295 de la Constitución y el art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen el lapso en el que debe de presentar la proforma presupuestaria del año en que se posesiona a la máxima autoridad de un Gobierno Autónomo Descentralizado como lo es el Gad Municipal de Salitre.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y Gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros.

Que, las Asambleas locales, se establecen de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general la gestión de lo público;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación y la construcción del poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberán garantizar, pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional,

Que, el 28 de Octubre del 2020, en las Instalaciones del GAD. Municipal, se reunió, el Consejo Cantonal de Planificación como máxima instancia de Participación, y mediante RESOLUCIÓN GADMS N° CCP-003-2020 Aprobó el Anteproyecto del Presupuesto y las Prioridades Anuales de Inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el Ejecutivo local e incorporadas en los Proyectos de Presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal, considerando el límite presupuestado para el año 2021.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el 29 de Octubre de 2020 el señor Alcalde presentó al Órgano Legislativo el Proyecto definitivo del Presupuesto para el año 2021.

Que, el COOTAD entre los artículos 215 al 273 establece la normativa respecto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.

Que, el pleno del Concejo Cantonal conoció y resolvió en sesiones extraordinarias y ordinarias distintas de fecha tres y cinco de Diciembre del 2019, dando como resolución la aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con lo que dispone el primer inciso del art. 245 de la Cootad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 letra f) 218 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización ; y demás leyes concordantes,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE.

Art. 1. Apruébese el Presupuesto General del Gad Municipal de Salitre, para el ejercicio económico correspondiente al año 2021.

Art, 2. Encárguese de la ejecución de la presente Or-

denanza a la Directora Financiera, Dirección de Planificación y demás áreas correspondientes del Gad Municipal de Salitre.

Derogación: Con la debida aprobación de la presente Ordenanza quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento referente al Presupuesto del Gad Municipal del cantón Salitre, así como resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad,

Vigencia. La presente ordenanza entrara en plena vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a lo que establece el art. 322 del Cootad.

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial Municipal, así como en el dominio web del Gad Municipal de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, de conformidad a lo que establece el art. 324 del Cootad.

En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se procederá de acuerdo a lo establecido en la jerarquía normativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los siete días del mes de diciembre del 2020.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones de concejo distintas, la primera celebrada el 03 de Diciembre del 2020, y la segunda extraordinaria el 07 de Diciembre del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 10 de Diciembre del 2020.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil veinte, a las 13h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE., y ordeno su PROMULGACIÓN.-

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
ALCALDE

Sra. Jessica Maricela Palma Varas
VICEALCALDE

CONCEJALES

Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora
Sr. Luper Leandro Acebo Patiño
Sr. Levi Agapito Jiménez Silva

Lcda. Gina Mirella Yagual Wong
Sr. José Vicente Rendón Bajaña
Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez

Ab. Patricio Coello Bajaña
SECRETARIO

Ab. Cesar Medrano
PROCURADOR SÍNDICO